# GACETA DISTRITAL





No. 493 • Diciembre 29 de 2017







## **CONTENIDO**

RESOLUCIÓN DSH Nº 001 DE 2017 (19 de Diciembre de 2017)
"POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2018 EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO POR DESTINO Y POR ESTRATO QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA QUE DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"
RESOLUCIÓN DSH N° 002 DE 2017 (19 de Diciembre de 2017)
"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POF EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."
DECRETO No. 0793 DE 2017 (19 de diciembre de 2017)
RESOLUCIÓN No. GGCD-031-2017 (20 diciembre de 2017)
DECRETO Nº 0819 DE 2017 (27 de diciembre de 2017)
POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
DECRETO No. 0821 DE 2017 (27 de diciembre de 2017)
POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS GANADORES Y SE ASIGNAN PREMIOS DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, II FASE DE 2017
DECRETO Nº 0822 DE 2017 (27 de diciembre de 2017)
"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARÀ EL AÑO 2018, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO Nº 0180 DE 2010 PENJUMERADO POR EL DECRETO Nº 01924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015"





## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

## RESOLUCIÓN DSH Nº 001 DE 2017 (19 de Diciembre de 2017)

"Por la cual se establece para el año 2018 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo del impuesto de delineación urbana que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción"

## LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 y

## **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011–, señala que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto, sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el Artículo 94 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – modificado por el Artículo 12 del Acuerdo N° 019 de 2015 estableció que la tarifa del impuesto de delineación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Indice de Costos de la Construcción de Vivienda –ICCV–, que elabora el DANE, muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda y además constituye un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción; adicionalmente, se ha convertido en una herramienta importante para entidades y gremios relacionados y es la base de estudios económicos emprendidos por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), que busca analizar temas inherentes de la economía del país, hacer proyecciones y precisa las perspectivas de tan importante sector de la economía colombiana.

Que el ICCV es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado, construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque mide la evolución del costo medio de la demanda de insumos para la construcción a través de las variaciones en los precios de dichos insumos a nivel nacional, en quince ciudades investigadas por clase de costo y tipo de vivienda, ciudades dentro de las cuales se encuentra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la variación planteada por el índice de costos de construcción entre noviembre de 2016 y noviembre de 2017 para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranguilla es del 2.59%, indicador este sobre el







cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH Nº 005 de 2016.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar para el año 2018 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para liquidar y pagar el anticipo del impuesto de Delineación Urbana:

## **USO RESIDENCIAL**

	Unifamiliar- bifamiliar	Multifamiliar	Multifamiliar
Estrato	(Precio por M²)	Hasta 6 pisos	Más de 6 pisos
		(Precio por M²)	(Precio por M²)
1	\$ 415.137	\$ 316.109	\$ 335.278
2	\$ 432.565	\$ 373.442	\$ 392.611
3	\$ 528.220	\$ 533.786	\$ 552.955
4	\$ 635.307	\$ 619.850	\$ 639.019
5	\$ 808.366	\$ 787.759	\$ 806.928
6	\$ 942.560	\$ 872.328	\$ 891.497

#### **OTROS USOS**

Uso de la construcción	Precio por M <sup>2</sup>				
Comercial	\$ 637.576				
Industrial	\$ 522.331				
Institucional	\$ 684.912				
Espacio público y recreativo	\$ 165.668				
Estacionamiento Publico	\$ 225.686				
Cerramiento	\$ 100.189				
Demolición	\$ 10.212				

**Articulo 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

## **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Diecinueve (19) días de Diciembre de 2017.

**EMELITH BARRAZA BARRIOS** 

Secretaria Distrital de Hacienda





## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

## RESOLUCIÓN DSH Nº 002 DE 2017 (19 de Diciembre de 2017)

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR
Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2018
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

## LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 201 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 y considerando los Artículos Vigésimo Octavo del Acuerdo Distrital N° 033 de 2013 y 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015

## **RESUELVE:**

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 102 y el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

**Parágrafo Primero:** Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <u>www.barranquilla.gov.co</u>, en los términos del Decreto Nº 0794 de 2010.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoreten-







ciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

**Parágrafo.** La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

## PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR

## EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN.** Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2018, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo digito del NIT o Número de Identificación Tributaria:

## • Declaración Anual:

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	15 Feb 2019
9	18 Feb 2019
8	19 Feb 2019
7	20 Feb 2019
6	21 Feb 2019
5	22 Feb 2019
4	25 Feb 2019
3	26 Feb 2019
2	27 Feb 2019
1	28 Feb 2019

• Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:

MES/ ULT DI1G	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	ост	NOV	DIC
0	15 Feb	14 Mar	17 Abr	18 May	18 Jun	17 Jul	17 Ago	17 Sep	18 Oct	19 Nov	14 Dic	18 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
9	16 Feb	15 Mar	18 Abr	21 May	19 Jun	18 Jul	21 Ago	18 Sep	19 Oct	20 Nov	17 Dic	21 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
8	19 Feb	16 Mar	19 Abr	22 May	20 Jun	19 Jul	22 Ago	19 Sep	22 Oct	21 Nov	18 Dic	22 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
7	20 Feb	20 Mar	20 Abr	23 May	21 Jun	23 Jul	23 Ago	20 Sep	23 Oct	22 Nov	19 Dic	23 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
6	21 Feb	21 Mar	23 Abr	24 May	22 Jun	24 Jul	24 Ago	21 Sep	24 Oct	23 Nov	20 Dic	24 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
5	22 Feb	22 Mar	24 Abr	25 May	25 Jun	25 Jul	27 Ago	24 Sep	25 Oct	26 Nov	21 Dic	25 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
4	23 Feb	23 Mar	25 Abr	28 May	26 Jun	26 Jul	28 Ago	25 Sep	26 Oct	27 Nov	24 Dic	28 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
3	26 Feb	26 Mar	26 Abr	29 May	27 Jun	27 Jul	29 Ago	26 Sep	29 Oct	28 Nov	26 Dic	29 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
2	27 Feb	27 Mar	27 Abr	30 May	28 Jun	30 Jul	30 Ago	27 Sep	30 Oct	29 Nov	27 Dic	30 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019
1	28 Feb	28 Mar	30 Abr	31 May	29 Jun	31 Jul	31 Ago	28 Sep	31 Oct	30 Nov	28 Dic	31 Ene
	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2018	2019

• Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.

MES/ULT	ENE	MAR	MAY	JULIO	SEPT	NOV
DIG	FEB	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	ост	DIC
0	14 Mar 2018	18 May 2018	17 Jul 2018	17 Sep 2018	19 Nov 2018	18 Ene 2019
9	15 Mar 2018	21 May 2018	18 Jul 2018	18 Sep 2018	20 Nov 2018	21 Ene 2019
8	16 Mar 2018	22 May 2018	19 Jul 2018	19 Sep 2018	21 Nov 2018	22 Ene 2019
7	20 Mar 2018	23 May 2018	23 Jul 2018	20 Sep 2018	22 Nov 2018	23 Ene 2019
6	21 Mar 2018	24 May 2018	24 Jul 2018	21 Sep 2018	23 Nov 2018	24 Ene 2019
5	22 Mar 2018	25 May 2018	25 Jul 2018	24 Sep 2018	26 Nov 2018	25 Ene 2019
4	23 Mar 2018	28 May 2018	26 Jul 2018	25 Sep 2018	27 Nov 2018	28 Ene 2019
3	26 Mar 2018	29 May 2018	27 Jul 2018	26 Sep 2018	28 Nov 2018	29 Ene 2019
2	27 Mar 2018	30 May 2018	30 Jul 2018	27 Sep 2018	29 Nov 2018	30 Ene 2019
1	28 Mar 2018	31 May 2018	31 Jul 2018	28 Sep 2018	30 Nov 2018	31 Ene 2019

**Parágrafo Primero.** Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREF-ERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2018, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 28 de 2018
Marzo - Abril	Mayo 31 de 2018
Mayo - Junio	Julio 31 de 2018
Julio - Agosto	Septiembre 28 de 2018
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2018
Noviembre - Diciembre	Enero 31 de 2019

#### PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL

## **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2018, a más tardar el 29 de Junio de dicho año.

**Parágrafo Primero**. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2018 a más tardar el 28 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

**Parágrafo Segundo**. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2018 a más tardar el 31 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.







**Parágrafo Tercero.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que domicilien el pago del impuesto en los términos del Artículo 7 del Acuerdo N°029 de 2017 tendrán derecho a un descuento del dos por ciento (2%) del impuesto a cargo.

## PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA

#### **SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO.** Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

#### PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL

## IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO.** Los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

## PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL

#### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

**ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

## IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – modificado por el Artículo 9 del Acuerdo Distrital Nº 0013 de 2014, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – adicionado por el Artículo 8 del Acuerdo Distrital N° 0013 de 2014, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.





**Parágrafo.** Los sujetos pasivos de la Sobretasa del Impuesto Predial Unificado con destino al Alumbrado Público de que trata el Artículo 5 del Acuerdo N° 029 de 2017 deberán cancelarla a más tardar el 29 de Junio de 2018.

## IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTICULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deberán presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas para el efecto la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

**ARTICULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 110 y 121 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

**ARTICULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

**ARTICULO 14. VIGENCIA**. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2018 y deroga las normas que le sean contrarias.

## **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Diecinueve (19) días de Diciembre de 2017.

## **EMELITH BARRAZA BARRIOS**

Secretaria Distrital de Hacienda









## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0793 DE 2017 (19 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS GANADORES Y SE ASIGNAN RECURSOS EN LA MODALIDAD PREMIOS PARA LA CREACIÓN ARTÍSTICA: II SALÓN DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE BARRANQUILLA DE LA I FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 997 y el Acuerdo 011 de 2016 y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 0432 del 14 de junio de 2017, la Administración Distrital procedió a convocar la primera fase del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, durante la vigencia 2017 con cargo al Presupuesto del Sector Cultura, Patrimonio y Turismo.

Que conforme a lo dispuesto el precitado Decreto, los estímulos especiales consisten en un apoyo económico para los creadores, gestores culturales, grupos y colectivos artísticos que presentaron sus respectivas solicitudes a la Administración Distrital, previa evaluación de un jurado conformado por personas de reconocida idoneidad y conocimiento en la modalidades incluidas en la convocatoria, quienes se encargaron de evaluar y asignar puntajes a las propuestas de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la cartilla del "PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARRO-LLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017" y presentar con sus firmas un acta con los resultados del proceso.

Que en el marco del proceso de evaluación un jurado conformado por un grupo de cuatro (04) maestros de reconocida idoneidad en el campo de las artes se encargó de realizar la preselección de las obras que participarían por el premio de Creación, las cuales fueron exhibidas en el marco del II SALON DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE BARRANQUILLA, DE LA I FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que un segundo grupo de Jurados conformado por tres (3) maestros, se encargó de realizar la selección de ganadores de acuerdo con las modalidades establecidas en la precitada Cartilla.

Que de acuerdo con lo establecido en la parte integral de la cartilla de los términos de referencia del PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017 y del Decreto 0432 de 2017, la asignación total de premios para la modalidad PREMIOS PARA LA CREACIÓN ARTÍSTICA: II SALÓN DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE BARRANQUILLA, será por un valor total de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$108.000.000.00) entre las propuestas ganadoras y QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00), como estímulos para jurados.



## Gaceta Distrital N° 493





Que dichos resultados fueron socializados a través de la página web www.barranquilla. gov.co, las redes sociales de la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo y remitidos mediante correo electrónico a las organizaciones participantes.

Que una vez agotados todos los procedimientos reglamentados por la Administración Distrital para tal efecto, se hace necesario proceder a la asignación efectiva de estímulos económicos para las MODALIDAD PREMIOS PARA LA CREACIÓN ARTÍSTICA: II SALÓN DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE BARRANQUILLA, DE LA I FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017, conforme a los resultados del proceso de evaluación.

## **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Reconózcase a los ganadores y ordénese la asignación y el pago de estímulos económicos por valor de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$108.000.000. oo) de la modalidad PREMIOS PARA LA CREACIÓN ARTÍSTICA: II SALÓN DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE BARRANQUILLA, DE LA I FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017, con cargo al Presupuesto del Sector Cultura, Patrimonio y Turismo, conforme a la distribución por puntajes y valores establecidos en la siguiente relación, para las modalidades establecidas en el Decreto 0432 de 2017:

No.	NOMBRE	NÚMERO DE IDENTI- FICACIÓN	VALOR DEL PREMIO	VALOR A PAGAR	CDP
1	ALEX DE LA TORRE CARBONELL	72.271.152	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
2	DANY JOSE SANCHEZ OTERO	72.329.050	\$6.000.000	\$6.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
3	WILBERTO ENRIQUE ECHEVERRIA MONCADA	72.166.411	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
4	JERSON ALDAIR CERPA GALAN	1.143.438.381	\$6.000.000	\$6.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
5	VALENTIN TERCERO RUIZ ARIZAL	72.236.052	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
6	LEONOR IVETH PALACIO SIERRA	22.465.741	\$6.000.000	\$6.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
7	JORGE ELIECER MARTINEZ LASCARRO	7.471.324	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
8	JORGE ELIECER MARTINEZ DIAZ	1.127.938.680	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
9	GIULIANO CAVALLI GAITAN	72.009.840	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
10	NORMA SILVANA ESPARZA CERVANTES	22.741.125	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
11	LIANETH CAROLINA VARGAS GUTIERREZ	1.140.851.140	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017
12	LUIS EDUARDO AMARIS SARMIENTO	8.778.482	\$10.000.000	\$10.000.000	172050 del 5 de junio de 2017

**Parágrafo:** El valor correspondiente a los estímulos entregados en el presente decreto corresponde al 100% del valor total asignado para cada ganador en su modalidad.

ARTÍCULO 2: Asignar un estímulo a los a los jurados del PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017, en la modalidad PREMIOS PARA LA CREACIÓN ARTÍSTICA: Il SALÓN DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DE BARRANQUILLA conforme a las cuantías establecidas en la cartilla que contiene los términos de la convocatoria, la cual hace parte integral del Decreto No. 0432 del 14 de junio 2017, de la siguiente manera:







NOMBRE DEL JURADO	VALOR ESTÍMULO	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
BRUNO FERNANDO BRIEVA PALACIO CC. 79.318.966	\$2.000.000,00	172050 del 5 de junio de 2017
ÁNGEL MARIA ALMENDRALES VIADERO CC. 12.579.596	\$2.000.000,00	172050 del 5 de junio de 2017
JUAN CAMILO SEGURA ESCOBAR CC. 19.413.467	\$2.000.000,00	172050 del 5 de junio de 2017
MARÍA ISABEL RUEDA GOMEZ CC. 63.480.999	\$2.000.000,00	172050 del 5 de junio de 2017
UMBERTO GIANGRANDI C.E. 114753	\$2.000.000,00	172050 del 5 de junio de 2017
JOSE LUIS QUESSEP ESGUERRA CC. 6.809.842	\$2.000.000,00	172050 del 5 de junio de 2017
BENILDA ESTHER CALLEJAS BALLESTEROS CC. 22.491.562	\$3.000.000,00	172050 del 5 de junio de 2017

**ARTÍCULO 3.** Comunicar el contenido del presente Decreto a cada uno de los ganadores de la presente convocatoria, de igual manera, comunicar a las Oficinas de Presupuesto y Tesorería de la Alcaldía de Barranquilla, para la gestión de los trámites de su competencia requeridos para hacer efectivos los reconocimientos y pagos de los respectivos estímulos económicos.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

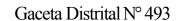
## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 19 días del mes de Diciembre de 2017.

## **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla









## RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL

## RESOLUCIÓN No. GGCD-031-2017 20 diciembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE LOS PREDIOS ACTUALIZADOS EN LOS SECTORES I, 2 Y 3 Y SE DETERMINA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS AVALÚOS RESULTANTES"

## LA GERENTE DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley 1753 de 2015, el convenio interadministrativo de delegación N° 4692 de 2016, el Decreto Distrital 0713 de 2016 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Gestión Catastral expidió la Resolución No. 002 del 2017 ordenando el inicio de la actualización de la formación del catastral del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

La Gerencia de Gestión Catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, efectúo los estudios y ejecutó las labores correspondientes a la Actualización de la Formación Catastral del Distrito Especial y Portuario de Barranquilla de los Sectores 1,2 y 3.

Que la Gerencia de Gestión Catastral ha venido adelantando las actividades correspondientes a la actualización de la formación del catastro de una parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, su Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución No. 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Gerencia de Gestión Catastral expidió la Resolución No. 030 del 19 de diciembre de 2017 por medio de la cual se aprobó el estudio de las zonas homogéneas físicas geoeconómicas, el valor de los tipos de edificaciones y se ordena la liquidación de los avalúos de los predios en el sector 1,2 y 3 del Distrito de Barranquilla.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la resolución 070 de 2011 del instituto geográfico Agustín Codazzi, el proceso de actualización de la formación catastral termina con la expedición de la resolución por medio de la cual la autoridad catastral, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados y determina que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 01 de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Que las labores de reconocimiento predial realizadas en los sectores 1, 2 y 3 de una parte de la unidad orgánica del Distrito de Barranquilla, dentro del programa de actualización catastral fueron concluidas.







Que los avalúos catastrales resultantes de la Actualización de la Formación Catastral de los predios correspondientes a los sectores señalados en la parte resolutiva de este proveído entraran en vigencia el 1º de enero de 2018, de conformidad con las disposiciones legales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. ORDENAR la Renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados en los sectores urbanos 1, 2 y 3 del Distrito de Barranquilla, actualizados de conformidad con la normatividad jurídica y técnica referida en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. DECLARAR vigentes los avalúos resultantes de la Actualización de la Formación Catastral de los sectores urbanos 1, 2, y 3 del Distrito de Barranquilla a partir del 1° de enero de 2018, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. REMITIR copia de la presente resolución a la Alcaldía y tesorería Distrital de Barranquilla, y a esta ultima el listado de predios que contiene los avalúos vigentes provenientes del proceso de actualización de la formación catastral de los sectores urbanos 1, 2, y 3, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 3. ENVIAR copia de esta providencia a la imprenta nacional, para efectos de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de Diciembre de 2017

DIANA MA. MIGUEL MANTILLA PARRA
GERENTE GESTIÓN CATASTRAL
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA









## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO Nº 0819 DE 2017** (27 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política; La Ley 136 de 1994, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, v

## **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que "Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que: "Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)".

Que el artículo 315 de la Carta Política, en consonancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público y promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública.

Que con el fin de preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, es competencia de los alcaldes como primera autoridad política y de policía:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que el parágrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que: "Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)".

Que teniendo en cuenta el aumento en la incidencia de algunos delitos tales como riñas,







lesiones personales y homicidios en la ciudad de Barranquilla durante el año 2017, se torna necesario que la administración distrital establezca medidas administrativas que contribuyan a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que las autoridades del Distrito de Barranquilla en conjunto con las autoridades militares y de policía de la ciudad, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, las causas y el origen de los principales delitos que afectan la seguridad ciudadana y la utilización de las motocicletas

Que en el término de vigencia de los Decretos Distritales N° 0250 del 23 de Febrero de 2017 y 0455 del 28 de Junio de 2017 se realizó un análisis del comportamiento de los indicadores de los delitos de mayor impacto registrados en las zonas mencionados en los actos administrativos citados y se pudo establecer que en lo que respecta a la Violencia Homicida, se logró identificar que en el sector donde actualmente se aplica la medida no se han presentado eventos de homicidios para el periodo enero – noviembre del año 2017.

De acuerdo a las cifras entregadas por la Policía Metropolitana de Barranquilla y la Fiscalía General de la Nación, se logró establecer que para el periodo comprendido entre el mes de enero y noviembre del año 2017 se presentaron un total de 1572 hurtos en el sector que comprende la restricción a motocicletas en la ciudad, comparado con el mismo periodo del año inmediatamente anterior obteniéndose una reducción del 20% con 386 casos menos.

En lo que respecta a la descripción de las conductas, se encontró una reducción del 24% en los hurtos a persona; al pasar de 1225 a 925, es decir 300 casos menos.

Los hurtos a residencia reportan una reducción del 25% al pasar de 167 casos en el periodo analizado para el año 2016 a 126 eventos para el mismo periodo del año en curso, es decir la reducción fue de 41 casos; los hurtos a motocicletas reportan una reducción del 71% con 108 casos menos al pasar de 153 eventos a 45 entre los años 2016-2017. De igual manera, se observa una reducción del 54%, en los hurtos de automotores, modalidad que paso de 52 casos a 24 en el periodo que cubre el presente análisis.

Lo anterior, permite evidenciar que a partir de las medidas establecidas por la administración distrital en conjunto con la Policía Nacional, este sector de la ciudad muestra una tendencia favorable a la baja en conductas delictivas, lo que representa una mejor percepción de seguridad para la ciudadanía y muestra la necesidad de dar continuidad a esta estrategia con la finalidad de preservar la tendencia positiva alcanzada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

## **DECRETA**

Artículo 1: Prohibición Permanente de Acompañante y/o Parrillero de sexo masculino. Prohibir el transporte de acompañantes y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el cuadrante que comprende:

- La calle 72, como límite ORIENTE;
- La carrera 38, como límite SUR;
- La carrera 65, como límite NORTE;
- Y hasta la Avenida Circunvalar (sin incluir) como límite OCCIDENTE.

Parágrafo: La restricción del presente decreto será de carácter permanente, las 24 horas







del día, los 7 días de la semana.

## ZONA DE PROHIBICIÓN PARRILLERO SEXO MASCULINO



**Artículo 2: Excepciones.** Se exceptúan de las medidas de movilidad y seguridad de que trata el artículo 1° del presente acto administrativo los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismos de Tránsito y Transporte y Organismos de Socorro.
- Escoltas de funcionarios del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, debidamente identificados.
- Supervisores de Vigilancia Privada debidamente identificados y uniformados y cuyo vehículo esté identificado con el logo o emblema correspondiente.

**Artículo 3: Sanciones:** El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 1° del presente decreto será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 14.

**Artículo 4: Medidas de Movilidad:** La medida de movilidad y seguridad del Artículo 1° del presente decreto rige sin perjuicio de las medidas establecidas en el Decreto 0452 de 2017.

**Artículo 5. Suspensión de permisos**: Suspender la vigencia de los permisos otorgados para circular con parrillero del sexo masculino mientras rija la medida en la zona delimitada en el artículo 1° del presente decreto.







**Artículo 6. Control.** La Autoridad Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en este acto administrativo y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Secretaría de Transito y Seguridad Vial.

**Artículo 7. Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir del **día 01** de Enero de 2018, hasta el 31 de Diciembre de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 27 días del mes de Diciembre de 2017.

## **JAIME PUMAREJO HEINS**

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla (E)







## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0821 DE 2017 (27 de diciembre de 2017)

# POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS GANADORES Y SE ASIGNAN PREMIOS DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, II FASE DE 2017

El Alcalde (E) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 y el Acuerdo 011 de 2016, la Resolución 014 de 2017 y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 0602 del 8 de septiembre de 2017, la Administración Distrital procedió a convocar la segunda fase del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, durante la vigencia 2017 con cargo al Presupuesto del Sector Cultura, Patrimonio y Turismo.

Que conforme a lo dispuesto el precitado Decreto, los estímulos especiales consisten en un apoyo económico para los creadores, gestores culturales, grupos y colectivos artísticos que presentaron sus respectivas solicitudes a la Administración Distrital, previa evaluación de un jurado conformado por personas de reconocida idoneidad y conocimiento en la modalidades incluidas en la convocatoria, quienes se encargaron de evaluar y asignar puntajes a las propuestas de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la cartilla del "TÉRMINOS PARA PARTICIPAR EN LA SEGUNDA FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017" y presentar con sus firmas un acta con los resultados del proceso.

Que en el marco del proceso de evaluación de las propuestas recibidas y una vez aplicados los respectivos criterios de evaluación a las organizaciones participantes, se definieron los ganadores de la convocatoria, tal como consta en las actas de evaluación en las siguientes áreas artísticas y modalidades:

Área de Artes Plásticas y Visuales

- BECA DE CREACIÓN PARA ARTISTAS CON TRAYECTORIA
- BECA DE CREACIÓN PARA ARTISTAS EMERGENTES
- NUEVOS ESPACIOS EXPOSITIVOS PARA LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES
- BECA PARA LA CIRCULACIÓN REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROYECTOS DEL SECTOR DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

## Área de Audiovisuales

- ESTÍMULO A LA CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN
- ESTÍMULO A LA CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DOCUMENTAL DISTRITAL
- ESTÍMULO A LA CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DE ANIMACIÓN
- ESTÍMULO AL DESARROLLO DE GUIÓN DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN







#### Área de Danza

- BECA DE CREACIÓN ARTÍSTICA PARA EL CAMPO DE LA DANZA
- BECA NUEVOS EVENTOS PARA LA CIRCULACIÓN DE LA DANZA
- BECA PARA LA PUBLICACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA DANZA
- BECA PARA LA CIRCULACIÓN REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROYECTOS DEL SECTOR DE LA DANZA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

#### Área de Literatura

- PREMIO DE NOVELA DISTRITO DE BARRANQUILLA "ESTUARIO"
- BECA DISTRITAL DE NARRATIVA (CUENTO Y RELATO)
- BECA DISTRITAL DE POESÍA
- BECA PUBLICACIÓN DE ANTOLOGÍAS DE TALLERES LITERARIOS
- BECA PUBLICACIÓN DE PERIODISMO CULTURAL, DISTRITO DE BARRANQUILLA, PARA LAS ARTES
- PREMIO DE CRÓNICA DISTRITO DE BARRANQUILLA
- BECA PROMOCIÓN DE LECTURA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

#### Área de Música:

- PREMIOS CIRCUITO DE MÚSICA LOCAL DISTRITO DE BARRANQUILLA
- BECA PARA LA PRODUCCIÓN DE UN TRABAJO DISCOGRÁFICO PROMOCIONAL
- BECA PUBLICACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA MÚSICA
- BECA PARA REALIZACIÓN DE CONCIERTOS PARA PUBLICO INFANTIL

#### Área de Teatro:

- BECA DISTRITAL DE CREACIÓN TEATRAL
- BECA PARA LA PUBLICACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DEL TEATRO.
- BECA PARA LA CIRCULACIÓN REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROYEC-TOS DEL SECTOR TEATRAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
- PREMIO CIRCULACIÓN LOCAL: MUESTRA DISTRITAL DE TEATRO

## Área de Emprendimiento Cultural

- PREMIO DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CULTURA-LES.
- PREMIO DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE REDES Y PROCESOS ASOCIATIVOS.
- PREMIO GENERACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MERCADEO PARA BIENES Y SERVICIOS CULTURALES.
- FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES EN EL SECTOR CULTURA

Que de acuerdo con lo establecido en la cartilla del "TÉRMINOS PARA PARTICIPAR EN LA SE-GUNDA FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017", la cual hace parte integral del Decreto 0602 del 8 de sep-







tiembre de 2017, la asignación total de premios para las modalidades precitadas será por un valor total de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$767.600.000. oo)** entre las propuestas ganadoras, cuya realización se tenga prevista dentro de los plazos establecidos en la convocatoria y **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$37.000.000.00)**, como estímulos para los jurados de las mismas.

Que dichos resultados fueron socializados a través de la página web www.barranquilla.gov. co, las redes sociales de la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo y remitidos mediante correo electrónico a las organizaciones participantes.

Que una vez agotados todos los procedimientos reglamentados por la Administración Distrital para tal efecto, se hace necesario proceder a la asignación efectiva de estímulos económicos para las citadas modalidades en las áreas de artes plásticas y visuales, audiovisuales, danza, literatura, música, teatro y emprendimiento cultural de la SEGUNDA FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017, conforme a los resultados del proceso de evaluación.

En mérito de lo expuesto:

## **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Reconózcase a los ganadores y ordénese la asignación y el pago de estímulos económicos por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$767.600.000.00) a los ganadores de la SEGUNDA FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017, con cargo al Presupuesto del Sector Cultura, Patrimonio y Turismo, conforme a la distribución por puntajes y valores establecida en la siguiente relación, para las modalidades establecidas en el Decreto 0602 de 2017:

No.	NOMBRE DEL GANADOR Y/O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFI- CACIÓN	VALOR DEL PREMIO	VALOR A PAGAR	SALDO PEND- IENTE	CDP
1	ALBERTO DEL CASTIL- LO QUESSEP	C.C. 9.068.222	\$30.000.000	\$24.000.000	\$6.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
2	DAVIER JOSÉ PÉREZ REYNOSO	C.C. 1.006.571.630	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
3	YULIANI ANDREA OQUENDO TURIZO	C.C. 1.047.233.291	\$3.000.000	\$10.400.000	\$2.600.000	172745 del 24 de agosto de 2017
4	JAVIER EDUARDO SAL- TARÍN MARTÍNEZ	C.C. 72.348.135	\$30.000.000	\$24.000.000	\$6.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
5	LIANNYS DEL CARMEN BADILLO ACOSTA	C.C. 1.043.873.718	\$36.000.000	\$28.800.000	\$7.200.000	172745 del 24 de agosto de 2017
6	JUAN CARLOS FLÓREZ REYES	C.C. 72.004.896	\$30.000.000	\$24.000.000	\$6.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
7	maría teresa borja Romero	C.C. 1.129.540.803	\$26.000.000	\$20.800.000	\$5.200.000	172745 del 24 de agosto de 2017
8	CARLOS JULIO ARDILA DUARTE	C.C. 72.273.832	\$40.000.000	\$32.000.000	\$8.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
9	JUAN PABLO OSMAN FLÓREZ	C.C. 72.311.006	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017







_						
10	NUBIA LEONOR FLÓREZ FORERO	C.C. 51.672.889	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
11	LUIS RIVELINO SOTO DURAN	C.C. 72.197.019	\$15.000.000	\$12.000.000	\$3.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
12	AGUSTÍN DE JESÚS PAREJO VELASCO	C.C. 8.705.998	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
ı	WAOOO PRO	NIT. 901.078.353-9				
13	GRACE CAROLINA		\$16.510.410	\$13.208.328	\$3.302.082	172745 del 24 de agosto de 2017
ı	VISBAL DE LA HOZ	C.C. 53.001.772				
	FUNDACIÓN LA CHACHARA	NIT. 900.698.529-4				172745 del 24
14			\$20.747.595	\$16.598.076	\$4.149.519	de agosto de 2017
	NYRA DEL CAR- MEN FIGUEROA DE SARMIENTO	C.C. 42.201.836				
		NIT. 900.841.983-8				
15	FUNDACIÓN LIENZO URBANO		\$17.387.069	\$13.909.655	\$3.477.414	172745 del 24 de agosto de 2017
1	DAVELIS MARÍA BEL- TRÁN VENTURA	C.C. 22.742.987				
	FUNDACIÓN LUDOVI- CA	NIT. 900783785-7				
16			\$19.067.332	\$15.253.866	\$3.813.466	172745 del 24 de agosto de
	ADA MILENA LANDA- ZURY	C.C. 1.140.815.993				2017
	FUNDACIÓN CÁMARA OSCURA	NIT. 900.569.767-8				172745 del 24
17	GUILIIANO CAVALLI GAITÁN	C.C. 72.009.840	\$22.471.692	\$17.977.354	\$4.494.338	de agosto de 2017
	FUNDACIÓN UNIVERSI- DAD DEL NORTE	NIT. 890101681-9				
18			\$23.815.902	\$19.052.722	\$4.763.180	172745 del 24 de agosto de 2017
	ELKIN HERNÁNDEZ CUELLO	C.C. 72.001.980				2017
19	EFRAÍN ENRIQUE VIL- LANUEVA ANGULO	C.C. 80.094.094	\$20.000.000	\$16.000.000	\$4.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
20	CARLOS ALBERTO POLO TOVAR	C.C. 72.200.843	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
21	LUIS ALBERTO MALLA- RINO BELEÑO	C.C. 1.020.729.809	\$15.000.000	\$12.000.000	\$3.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
22	JOSE IGNACIO DE CASTRO MERCADO	C.C. 11.295.73.396	\$3.000.000	\$2.400.000	\$600.000	172745 del 24 de agosto de 2017



## Gaceta Distrital N° 493





			Γ	Γ		Т
23	nayib antonio feres Farfán	C.C. 72.305.509	\$15.000.000	\$12.000.000	\$3.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
24	FRANCO ANTONIO HERNÁNDEZ AR- ROYAVE	C.C. 1.129.492.742	\$15.000.000	\$12.000.000	\$3.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
25	EDWUARD RAFAEL YEPES FONTALVO	C.C. 72.098.446	\$12.000.000	\$9.600.000	\$2.400.000	172745 del 24 de agosto de 2017
	CORPORACIÓN UNI- VERSITARIA REFORMA- DA	NIT. 802.017.254-8	4.5.000.000	4.0.000	40.000.000	172745 del 24
26	HELIS HERNÁN BARRA- ZA DÍAZ	C.C. 8.705.364	\$15.000.000	\$12.000.000	\$3.000.000	de agosto de 2017
	FUNDACIÓN CULTUR- AL Y SOCIAL KAYES	NIT. 900.391.524-9				
27			\$15.000.000	\$12.000.000	\$3.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
	ESATRLYS NORIEGA DÍAZ	C.C. 72.266.031				
28	LEONARDO CLARET ALDANA DE HOYOS	C.C. 78.689.400	\$20.000.000	\$16.000.000	\$4.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
29	KATTIA MARÍA WONG LUBO	C.C. 36.564.124	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
30	MAYERLIS DEL ROSA- RIO BELTRAN VILORIA	C.C. 32.580.932	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
31	JULIA CAROLINA VIL- LARREAL DÍAZ	C.C. 1.140.859.701	\$1.500.000	\$1.200.000	\$300.000	172745 del 24 de agosto de 2017
32	DIANA CAROLINA BOLAÑO MEZA	C.C. 1.140.832.039	\$2.000.000	\$1.600.000	\$400.000	172745 del 24 de agosto de 2017
33	WENDY KATHERINE ORTEGÓN LOAIZA	C.C. 1.129.539.662	\$2.000.000	\$1.600.000	\$400.000	172745 del 24 de agosto de 2017
34	EDUARDO ENRIQUE LORA CUETO	C.C. 1.140.824.997	\$1.500.000	\$1.200.000	\$300.000	172745 del 24 de agosto de 2017
35	CORPORACIÓN GRU- PO DE TEATRO AR- RO'CON MANGO	NIT. 800.081.333-6	\$2.500.000	\$2.000.000	\$500.000	172745 del 24 de agosto de
	LUIS GUILLERMO HEN- AO PÉREZ	C.C. 71.592.204				2017
	CORPORACIÓN CUL- TURAL NAVE	NIT. 802.023.353				172745 del 24
36	MAYEDIIS DEI BOSA		\$2.500.000	\$2.000.000	\$500.000	de agosto de 2017
	mayerlis del rosa- rio beltrán Viloria	C.C. 32.580.932				
37	LABORATORIO CRE- ATIVO MUTANTE/ PA- TRICIA ISABEL GAVIRIA ORTIZ	C.C. 22.479.513	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017







38	MARJORIS PATRICIA CARDONA PESTANA	C.C. 1.140.821.101	\$15.000.000	\$12.000.000	\$3.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
39	DARIO DE JESÚS MO- REU INSIGNARES	C.C. 19.408.850	\$20.000.000	\$16.000.000	\$4.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
40	KIRVIN JOHAN LARIOS MORENO	C.C. 1.140.856.896	\$8.000.000	\$6.400.000	\$1.600.000	172745 del 24 de agosto de 2017
41	ADOLFO ANTONIO ARIZA NAVARRO	C.C. 19.583.963	\$15.000.000	\$12.000.000	\$3.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
42	JOSÉ GREGORIO STE- VENSON DIAZ	C.C. 72.131.032	\$10.000.000	\$8.000.000	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
43	ANDREIS EDUARDO CAMERO BAJAIRE	C.C. 1.129.534.648	\$8.000.000	\$6.400.000	\$1.600.000	172745 del 24 de agosto de 2017
44	ADRIANA ROSAS CONSUEGRA	C.C. 32.734.871	\$6.000.000	\$4.800.000	\$1.200.000	172745 del 24 de agosto de 2017
45	CENTRO DE CULTURA CREATIVA (CECREA)	NIT. 830.114.053-1	\$12.000.000	\$9.600.000	\$2.400.000	172745 del 24 de agosto de
	YADIRA ISABEL FERRER MORENO	C.C. 22.402.366	Ψ.Ξ	ψ7.000.000	φ2.400.000	2017
46	FAUSTO PÉREZ VILLA- REAL	C.C. 8.763.087	\$12.000.000	\$9.600.000	\$2.400.000	172745 del 24 de agosto de 2017
47	ADLAI STEVENSON SAMPER	C.C. 8.693.380	\$5.000.000	\$5.000.000	\$0	172745 del 24 de agosto de 2017
48	WERNER VONN LEMUS CUADRADO	C.C. 72.052.928	\$11.000.000	\$8.800.000	\$2.200.000	172745 del 24 de agosto de 2017
49	LUIS ESTYP CASTAÑE- DA ORDOÑEZ	C.C. 80.159.836	\$3.200.000	\$2.560.000	\$640.000	172745 del 24 de agosto de 2017
50	EDUARDO ENRIQUE LORA CUETO	C.C. 1.140.824.997	\$25.600.000	\$20.480.000	\$5.120.000	172745 del 24 de agosto de 2017
51	DIANA CAROLINA BOLAÑO MEZA	C.C. 1.140.832.039	\$3.200.000	\$2.560.000	\$640.000	172745 del 24 de agosto de 2017
52	GERMAN ENRIQUE ÁLVAREZ CABRERA	C.C. 8.722.072	\$38.400.000	\$30.720.000	\$7.680.000	172745 del 24 de agosto de 2017
53	KAREN JULIETH MOYA PEDRAZA	C.C. 1.001.945.995	\$3.600.000	\$2.880.000	\$720.000	172745 del 24 de agosto de 2017
54	PAULINA DEL ROSARIO AMÍN PRETELT	C.C. 33.156.848	\$3.200.000	\$2.560.000	\$640.000	172745 del 24 de agosto de 2017
55	NATALY RIAÑO CAR- MONA	C.C. 1.143.457.329	\$6.400.000	\$5.120.000	\$1.280.000	172745 del 24 de agosto de 2017

PARÁGRAFO 1: El valor correspondiente a los estímulos entregados en el presente decreto corresponde al 80% del valor total asignado para cada ganador en su modalidad, quedando pendiente de pago del 20% previo al cumplimiento de requisitos y formalidades estipulados en el Decreto 0602 de 2017, por medio del cual se realizó la convocatoria de la SEGUNDA FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRAN-QUILLA 2017.

PARÁGRAFO 2: Se otorgará el pago correspondiente al 100% del valor asignado a los ganadores





de las modalidad: "Premio de Crónica Distrito de Barranquilla", en el área de Literatura, por tratarse de una modalidad cuyo producto se entrega para evaluación en la convocatoria.

ARTÍCULO 2: Asignar un estímulo a los a los jurados de la SEGUNDA FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017, por TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$37.000.000.00), de la siguiente manera:

N°	NOMBRE DEL JURADO	VALOR ESTÍMULO	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRE- SUPUESTAL
1	CARLOS MARIO BERNAL ACEVEDO C.C. 71.583.850	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
2	LILIANA DE JESÚS MARTES CAMARGO C.C. 22.569.703	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
3	ÁNGEL EDUARDO UNFRIED MUÑOZ C.C. 71.313.681	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
4	CESAR AUGUSTO CASTAÑO GIRALDO  C.C. 10.033.056	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
5	JULIAN ARBELÁEZ TOBÓN  C.C. 10.247.316	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
6	JAIVER JURADO GIRALDO  C.C. 71.613.564	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
7	RIGOBERTO GIL MONTOYA C.C. 10.122.446	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
8	EDWIN ALEXANDER ROA LOPEZ C.C. 79.898.243	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
9	DIEGO ALEXANDER VÉLEZ QUIROZ C.C. 1.087.991.731	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
10	GUSTAVO ADOLFO ORJUELA SEGURA C.C. 80.074.655	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
11	MARCELO GERARDO RICARDO DORIA C.C. 73.161.278	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
12	MÓNICA CECILIA MERCADO CORCHUELO C.C. 51.602.272	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
13	JULIÁN NAVARRO GONZÁLEZ C.C. 79.484.759	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
14	RAFAEL ARCÁNGEL RAMOS CARABALLO C.C. 73.122.936	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
15	URIAN VLADIMIR SARMIENTO OBANDO 79.801.461	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
16	JULIO CESAR GALEANO RODRÍGUEZ 79.309.574	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
17	MARIA TERESA JAIME AULI C.C. 52.084.136	\$2.000.000	172745 del 24 de agosto de 2017
18	MARÍA ISABEL RUEDA GÓMEZ CC. 63.480.999	\$1.500.000	172745 del 24 de agosto de 2017
19	ÁNGEL MARÍA ALMENDRALES VIADERO CC. 12.579.596	\$1.500.000	172745 del 24 de agosto de 2017

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito de Barranquilla realizará el seguimiento, verificación y registro del Calendario de actividades propuesto por los beneficiarios del Portafolio, con la asignación de estímulos realizada en el presente Decreto, cuyos resultados se utilizarán como insumos para el fortalecimiento de la política pública distrital en esta área, así como para orientar futuros procesos de asignación de estímulos con fundamento en los principios de transparencia y equidad.

PARÁGRAFO 1. Suscríbase, a través de Secretaria Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, un acta







de compromiso con los derechos y obligaciones de los ganadores.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo, designara un supervisor para cada propuesta beneficiada con los recursos del SEGUNDA FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017, el cual tendrá la función de verificar y exigir el cumplimiento de las actividades programadas en el proyecto presentado durante la convocatoria, constatar la presencia de la imagen institucional del Distrito y recopilar la información necesaria para la consolidación de un informe que dé cuenta del impacto y alcance de la actividad.

**ARTÍCULO 4.** Comunicar el contenido del presente Decreto a cada uno de los ganadores de la convocatoria de la **SEGUNDA FASE DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO ARTÍSTI-CO Y CULTURAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2017** y de igual manera, a las Oficinas de Presupuesto y Tesorería de la Alcaldía de Barranquilla, para la gestión de los trámites de su competencia requeridos para hacer efectivos los reconocimientos y pagos de los respectivos estímulos económicos.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los, 27 días del mes de diciembre de 2017.

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla





## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0822 DE 2017 (27 de diciembre de 2017)

"POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2018, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO Nº 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO Nº 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 422 del Decreto Nº 0180 de 2010 renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000063 de Noviembre 14 de 2017 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2018 en treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 33.156).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – establece: "Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras."

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el parágrafo del Artículo 50 del Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones.

## **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO**. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2018, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 198 y en los Artículos 207, 251, 257, 352, 390, 415 del Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2018.

**ARTICULO SEGUNDO**. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2018, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:





Decreto Nº 0180 de 2010. – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –

. . .

**Artículo 22**. **Tarifas del impuesto predial unificado**. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y	
Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$15.053.000, valor ajustado año 2018.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$15.053.000, valor ajustado año 2018.)	12

. . .

## Artículo 45. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

. . . . . . . . .

- 6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT Setenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil pesos (\$72.147.000).
- 7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT Setenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil pesos (\$72.147.000).
- 8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT Setenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil pesos (\$72.147.000).

. . . . . . . . .

"PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2018, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 36.074.000	2 UVT	\$ 66.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 36.075.000 a \$ 72.147.000	4 UVT	\$ 133.000

**Artículo 102. Tarifas de alumbrado público**. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:



Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2018, en pesos	
Residencial			
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.300	
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$1.700	
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$8.600	
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$21.000	
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$31.000	
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$52.000	
Comercia	l y Oficial		
0 –2000	1.12	\$37.000	
2001-3500	3.19	\$106.000	
3501-5000	10.99	\$364.000	
5001-10000	21.99	\$729.000	
10001-50000	32.98	\$1.093.000	
50001-100000	43.98	\$1.458.000	
100001 en adelante	54.97	\$1.823.000	
Industrial			
0-5000	3.47	\$115.000	
5001-50000	14.10	\$467.000	
50001-100000	29.70	\$985.000	
100001-500000	53.40	\$1.771.000	
500001-1000000	77.10	\$2.556.000	
1000001 en adelante	101.17	\$3.354.000	

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier titulo de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad Instalada en kva	UVT	Valor año 2018, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.354.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.283.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.419.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 8.773.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación Instalada en kva	UVT	Valor año 2018, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.354.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.283.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.419.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 8.773.000

. . . . . . . . .







**Artículo 257. Sanción mínima**. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 186.000, valor año 2018).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2018	
Residencial	4.2 UVT: \$ 139.000	
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 186.000	

**ARTICULO TERCERO.** Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2018, que trata el parágrafo del Artículo 50 del Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de seiscientos tres mil pesos (\$ 603.000) M./Cte.) **Parágrafo Primero**.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2018 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

**Parágrafo Segundo**.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cien mil pesos (\$ 100.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2018 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONIA. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015, para lo cual tendrán en cuenta, que estas se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicaran los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

## TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2018, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 600
ESTRATO 2:	0,034	\$1.100
ESTRATO 3:	0,050	\$1.700
ESTRATO 4:	0,101	\$3.300
ESTRATO 5:	0,235	\$7.800
ESTRATO 6:	0,336	\$11.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$13.000



## TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor
	facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

## TELEFONÍA PREPAGO

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%

**Parágrafo primero**. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 7 del Acuerdo 19 de 2015.

**Parágrafo Segundo**. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causaran el impuesto conforme al Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015.

**Parágrafo Tercero.** Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

**ARTICULO QUINTO** Los valores del Decreto Nº 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto Nº 0924 de 2011 – expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2018, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 27 días del mes de diciembre de 2017.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

## **JAIME PUMAREJO HEINS**

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla (E)







BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA